

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(DE JUNIO DE 2012)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

7ma. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 3958**

7 DE MAYO DE 2012

Presentado por el representante *Rodríguez Miranda*  
y suscrito por el representante *Cintrón Rodríguez*

Referido a la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano

**LEY**

Para añadir unos nuevos incisos (j), (k), (l), y (m) al Artículo 2, y añadir un nuevo Artículo 3-A, a la Ley 173-1996, según enmendada, conocido como "Programa de Subsidio de Arrendamiento y de Mejoras para Vivienda a las Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos", a los fines de añadir definiciones adicionales a la Ley; proveer mecanismos alternos a la población de mayor edad para obtener una vivienda; ampliar los poderes y facultades del Secretario del Departamento de la Vivienda en la aplicación de esta Ley; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley 173-1996, según enmendada, estableció el "Programa de Subsidio de Arrendamiento y de Mejoras para Vivienda a las Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos" (en adelante, "Programa"). La misma, tiene el propósito de facilitar y proveer mecanismos adicionales a la población de mayor edad para ésta obtener una vivienda que satisfaga sus necesidades dentro de su limitada capacidad económica.

A pesar de que la referida ley ha servido sus propósitos originales, esta Asamblea Legislativa entiende necesario ampliar el alcance del programa creado. A esos fines, entendemos necesario incluir dentro de los beneficios establecidos en la Ley 173, antes citada, aquellos proyectos de vivienda certificados por el Departamento de la



1                   Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos” creado  
2                   mediante esta Ley.

3                   (k) Departamento- El Departamento de la Vivienda del  
4                   Gobierno de Puerto Rico.

5                   (l) Secretario- El Secretario del Departamento de la Vivienda  
6                   del Gobierno de Puerto Rico.

7                   (m) Proyecto de vivienda- Son aquellos que el Departamento de  
8                   la Vivienda certifica como adecuados para participar del  
9                   “Programa de Subsidio de Arrendamiento y de Mejoras para  
10                  Vivienda a las Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos”  
11                  creado mediante esta Ley.”

12                  Artículo 2.-Se añade un nuevo Artículo 3-A a la Ley 173-1996, según enmendada,  
13                  que leerá como sigue:

14                         “Artículo 3-A-Proyectos de Vivienda

15                         Las disposiciones de esta Ley aplicarán de igual forma a los proyectos de  
16                         vivienda y no solamente a individuos, según éstos están definidos en esta Ley.

17                         Entendiéndose, que la certificación de los proyectos de vivienda estará sujeta a la  
18                         discreción del Secretario, en virtud de la disponibilidad de fondos para la  
19                         implementación de las disposiciones de esta Ley.

20                         Se autoriza al Secretario, además, a establecer, mediante reglamentación a  
21                         esos efectos, el canon de arrendamiento máximo que aplicará a los proyectos de  
22                         vivienda acogidos a los beneficios de esta Ley. Además, se faculta al Secretario a

1 otorgar todos aquellos contratos que, a su discreción, resulten necesarios para  
2 asegurar que todo arrendador de proyecto de vivienda cumpla con los requisitos  
3 establecidos en esta Ley y en los reglamentos promulgados al amparo de ésta. Se  
4 especifica que no todo proyecto certificado por el Departamento de la Vivienda  
5 será recipiente de los beneficios de esta ley, toda vez que la asignación de fondos  
6 se hace a tenor con la discreción del Secretario y la disponibilidad de fondos para  
7 ello.”

#### 8 Artículo 3.-Separabilidad

9 Si cualquier artículo, sección, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte de esta  
10 Ley fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por un tribunal u organismo con  
11 jurisdicción competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará ni  
12 invalidará el resto de esta Ley, quedando sus efectos limitados al artículo, sección,  
13 apartado, párrafo, inciso, cláusula o frase o parte de esta Ley que fuere así declarada  
14 inconstitucional.

15 Artículo 4.-Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.